



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No. 2052/19

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los procedimientos especiales - y tiene el honor de remitir la Nota Verbal S-GAID-19-050769 del 19 de diciembre de 2019 y un documento con el título “Comentarios del Estado Colombiano a la Comunicación Conjunta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; el Relator Especial sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos; la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y el Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas conexas de intolerancia”.

La Misión Permanente de Colombia agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos hacer llegar el documento anexo a los distintos procedimientos especiales de la referencia, en respuesta a la comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales COL9/2019 del pasado 22 de octubre.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 23 de diciembre de 2019

A la Honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
-Subdivisión de los Procedimientos Especiales -
Ginebra**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAIID-19-050769

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario- saluda muy atentamente a la Honorable Oficial a Cargo de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas con ocasión de hacer referencia a la comunicación conjunta dirigida al Estado colombiano por parte del Grupo de Trabajo de expertos sobre los afrodescendientes; el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

En tal sentido, se presenta el documento contentivo de las respuestas y comentarios del Estado colombiano a las preguntas formuladas en la precitada comunicación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Honorable Oficial a Cargo de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019

A la Honorable
Oficial a Cargo de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra



COMENTARIOS DEL ESTADO COLOMBIANO A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DEL GRUPO DE TRABAJO DE EXPERTOS SOBRE LOS AFRODESCENDIENTES; EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS; LA RELATORA ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS; LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA.

El Estado colombiano se permite presentar sus comentarios, en respuesta a la comunicación emitida por el Grupo de Trabajo de expertos sobre los afrodescendientes; el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

La información que se brinda a continuación tiene como propósito contextualizar adecuadamente sobre las investigaciones judiciales, medidas de protección, políticas e iniciativas que han sido implementadas por el Estado colombiano en favor de los defensores de derechos humanos y líderes sociales.

El Estado colombiano recuerda que, a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, en su rol de observadores, les asiste una labor de cooperación, participación y diálogo constructivo con los gobiernos y, asimismo, que su ejercicio implica un deber de objetividad, imparcialidad y rigor.

En tal sentido, el Estado colombiano reitera la importancia de que los pronunciamientos, observaciones y conclusiones de los procedimientos especiales contemplen, en primer lugar, un espíritu colaborativo y propositivo, que contribuyan a superar los desafíos que subsisten en relación con la situación de derechos humanos en territorio colombiano; y en segundo lugar, que reflejen de manera objetiva, equilibrada y no selectiva toda la información que reciben.

Si bien es innegable que persisten desafíos para lograr la plena protección de los defensores de derechos humanos en Colombia, no se pueden desconocer los ingentes esfuerzos de apropiación financiera, técnica y humana que el Estado ha desplegado para ofrecer garantías a este colectivo. En consecuencia, el Estado insta a los procedimientos a reconocer los esfuerzos que el Estado colombiano



realiza en general, y el compromiso del Gobierno Nacional en particular, para alcanzar la efectiva protección y garantía de los derechos humanos.

“1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba”

En primera instancia, y reafirmando lo expresado por el Estado colombiano en atención al *Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos relativo a su misión a Colombia*, así como al *Borrador del Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno Nacional reconoce y promueve permanentemente la labor ejercida por los defensores de Derechos Humanos y líderes sociales como una parte esencial en la consolidación de la democracia, la plena vigencia del Estado de Derecho y la búsqueda de la estabilidad en Colombia.

Atendiendo a los principios y valores del Estado Social de Derecho en los que se fundamenta la República de Colombia, así como, a las responsabilidades consagradas en la Constitución Política de 1991 en materia de garantía y protección de los derechos humanos, y en respuesta a las agresiones en contra de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas –en razón de su labor–, el Gobierno Nacional se propone brindar una solución efectiva a través de una Política Pública Integral de Respeto y Garantías para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos, en cuya construcción avanza.

Lo anterior, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018 – 2022, que determina en el Objetivo 5 -Pacto por la vida-, del Pacto por la Legalidad, la meta de formular e implementar la Política Pública Nacional de Prevención y Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que desde 1997 y hasta el presente año, se han emitido más de treinta y ocho instrumentos de política pública relacionados, directa o indirectamente, con prevención de las vulneraciones y la protección de las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, líderes comunales y periodistas. De igual manera, el Estado colombiano cuenta con arreglos institucionales y normativos que se formularon con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado con las FARC, que fue refrendado por el Congreso de la República en diciembre de 2016.

El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, Francisco Barbosa, expresó en febrero pasado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas



que “Colombia rechaza y condena enérgicamente las agresiones, amenazas y homicidios de los que han sido víctimas los líderes sociales y defensores de derechos humanos en el país, y reitera su compromiso absoluto en la protección de su vida e integridad personal, y en brindar las garantías necesarias para el desarrollo de su labor.”

Por su parte, el pasado 10 de diciembre, en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, el Gobierno Nacional organizó en la ciudad de Cartagena un acto de “Homenaje y Reconocimiento a los Líderes Sociales por parte de la Sociedad y el Gobierno Nacional”, el cual estuvo encabezado por el Presidente de la República y contó con la presencia del Secretario General de la OEA, la Ministra del Interior y representantes de diferentes sectores, incluyendo la comunidad internacional, los medios de comunicación, el sector privado y, por supuesto, las organizaciones de la sociedad civil.

En su intervención, el Presidente exaltó la importancia de la labor que realizan los líderes sociales y los defensores de derechos humanos y recordó las diferentes medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional para hacer frente a las amenazas de seguridad contra ellos que provienen de grupos armados organizados (particularmente vinculados al narcotráfico y la minería ilegal). Entre estas acciones se destacan el “Pacto por la vida y la protección de líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos” firmado en el 23 de agosto de 2018, a menos de dos semanas de haber tomado posesión del cargo; y el Plan de Acción Oportuna (PAO) que ha logrado una reducción en el número de asesinatos de líderes sociales y defensores de derechos humanos, como se verá más adelante, aunque afirmó que esa cifra hay que “llevarla a cero, porque nosotros como colombianos no podemos contentarnos con que una sola vida sea amenazada por la violencia”.

En materia de protección, el Presidente destacó que el 54% de los más de 8.000 esquemas de protección de la Unidad Nacional de Protección están orientados a líderes sociales y que en lo corrido de este gobierno el presupuesto de la entidad pasó de 600 mil millones a casi un billón de pesos (USD 300 millones de dólares).

En su balance de los resultados, el Presidente también señaló que estas medidas adoptadas han servido para visibilizar la complejidad de la tarea, ya que teniendo en cuenta las 23 categorías de liderazgo social existentes, se encuentra que, por ejemplo, una sola de ellas, la de líder de acción comunal, aplica a más de 6 millones de personas, ya que en el país hay alrededor de 67 mil Juntas de Acción Comunal.

La respuesta del Estado frente a la problemática de seguridad que enfrentan los líderes sociales y defensores de derechos humanos se ve reflejada en políticas, programas, investigaciones judiciales y medidas individuales y colectivas de protección, que reflejan el compromiso del Estado con la protección de su vida e



integridad personal y con la garantía de las condiciones para realizar su labor de defensa y promoción de los derechos humanos.

Para articular la respuesta del Estado, el Presidente Duque presentó en el acto de reconocimiento a líderes sociales del 10 de diciembre, el marco de la política pública que se adoptará a comienzos del próximo año mediante un Documento CONPES para la protección de los líderes sociales y defensores de derechos humanos.

Esta política pública, que va de la mano con la Política de Defensa y Seguridad que tiene entre sus objetivos estratégicos la protección prioritaria a los líderes y defensores de derechos humanos, está orientada a garantizar la labor de todos los defensores y defensoras de los derechos humanos; fortalecer las capacidades institucionales y la articulación interinstitucional; robustecer las capacidades de las organizaciones sociales, el papel de la comunidad internacional, de los organismos de control y de las autoridades judiciales; y respetar y dignificar el papel de los defensores de derechos humanos en la sociedad.

El perfeccionamiento de esta política pública y el desarrollo de herramientas para que cesen los ataques y hostigamientos por parte de grupos armados organizados en contra de los líderes sociales y los defensores de derechos humanos es una prioridad para el Gobierno del Presidente Iván Duque, el cual es enfático en rechazar cualquier ataque, amenaza o estigmatización en su contra.

Ahora bien, en relación con lo expresado en la comunicación conjunta de los procedimientos especiales, en el sentido de que señala unas cifras de *“aproximadamente 86 asesinatos (13 mujeres y 73 hombres) de los cuales se presume que el móvil está ligado a la labor de defensa de los derechos humanos de las víctimas en 70 municipios durante el transcurso de 2019”*, que *“la mayoría de las víctimas pertenecían a comunidades rurales, tales como líderes campesinos, indígenas, afrodescendientes y comunales”*, así como que *“otra gran parte estaría relacionado con la denuncia u oposición al accionar criminal, los efectos de la violencia a niveles endémicos que afecta a la población o el apoyo a la implementación del Acuerdo de Paz, y más concretamente la sustitución de los cultivos ilícitos”*, el Estado colombiano se permite precisar que durante el Gobierno del Presidente Iván Duque los homicidios contra líderes sociales y defensores de derechos humanos se han reducido de forma importante. La cifra a la cual alude la comunicación conjunta no corresponde con las estadísticas oficiales del Gobierno, de acuerdo con los casos verificados por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) y la Fiscalía General de la Nación.



En concreto, frente al señalamiento de que en el transcurso de 2019 se han dado aproximadamente 86 asesinatos de defensores de derechos humanos, las cifras oficiales indican que en el periodo entre el 1 de enero y el 18 de noviembre de 2019 se registraron 64 casos, lo cual implica una disminución del 39% con relación al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 18 noviembre de 2018, en el que se presentaron 105 casos.

En el primer año del Gobierno del Presidente Iván Duque, es decir, entre el 7 de agosto de 2018 y 6 de agosto de 2019, se ha dado una reducción del 24,34% en comparación con el lapso transcurrido entre el 7 de agosto de 2017 y 6 de agosto de 2018; y una reducción del 33% en comparación con el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2017 y el 6 de agosto de 2018.

Esta reducción incluso la reconoce la organización de la sociedad civil “Programa Somos Defensores”, en cuyo informe *“Defensores ¿el juego final?”* señala la disminución en el primer semestre de 2019 del 23% de casos de asesinatos, comparado con el mismo periodo en 2018.¹

Además de la reducción en el número de asesinatos de este tipo, se ha avanzado considerablemente en la investigación y judicialización de los mismos. La Policía Nacional ha instituido un Cuerpo Élite encargado exclusivamente para investigar amenazas y homicidios contra líderes sociales y defensores de derechos humanos, y opera con énfasis en 8 regiones con especial criticidad: Cauca, Antioquia, Nariño, Valle del Cauca, la región del Catatumbo, la Costa Norte, Meta y Putumayo.

Sobre el particular cabe destacar además la captura de 258 personas relacionadas con delitos contra defensores y líderes, en el periodo entre 2016 y 2019; y en particular la de 12 integrantes del *“cartel de los más buscados por asesinatos de líderes sociales”*, correspondiente al 39% del total de dicho grupo, el cual fue presentado por el Presidente de la República en febrero de 2019 con recompensas de hasta \$4.000 millones de pesos (USD 1,1 millones) por información para lograr su captura.

Adicionalmente, gracias a la prioridad con la que la Fiscalía General de la Nación ha abordado esta problemática, se ha logrado esclarecer el 57.14% de los 323 casos de homicidio de defensores de derechos humanos certificados por la ONU entre el 1 de enero de 2016 y el 19 de noviembre de 2019.

¹ Informe *“Defensores ¿el juego final?”*, pág. 90. Disponible en <https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2019/10/informe-Somos-defensores-ENERO-JUNIO-2019-oct-8-web-final.pdf>



A su turno, el Estado colombiano reitera que las agresiones contra defensores de derechos humanos están estrechamente vinculadas con: la intensificación de la competencia por el dominio y control de distintas economías criminales (entre estas, la minería ilegal); la lenta estabilización de los espacios en los que ejercía su influencia la guerrilla de las FARC; la expansión sin precedentes de los cultivos ilícitos con todas sus consecuencias colaterales; la actividad de grupos armados ilegales de distinta naturaleza (disidencias de las FARC, ELN, EPL, grupos armados al servicio del narcotráfico, entre otros); y la diversificación de los intereses de la criminalidad organizada.

El perfilamiento de los defensores víctimas revela la heterogeneidad de sus actividades y filiación política. En consecuencia, es impreciso hablar de una sistematicidad que obedezca a filiaciones partidistas, étnicas o de otro tipo.

En relación con la protección de los líderes sociales y comunales que trabajan en la sustitución de cultivos ilícitos el Gobierno estima importante que se tenga en cuenta que en julio de este año se anunció un plan para reforzar las medidas de seguridad de los líderes del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), en todo el territorio nacional, con líneas de protección que fueron construidas con líderes y comunidades del Programa, a través de un plan piloto que se desarrolló en el municipio de Tumaco (Nariño).

Este plan fue presentado por el Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Emilio Archila, por instrucciones directas del Presidente Duque de proteger los líderes del PNIS, cuya vida es de la mayor importancia para el Gobierno Nacional, por lo cual “no se ahorrarán esfuerzos para garantizar su seguridad”.

Para estos efectos, se estableció un mecanismo de articulación de todas las acciones del Estado en el nivel nacional y regional para reducir la vulnerabilidad de los líderes y de las comunidades, incluyendo medidas como:

- Fortalecimiento de los anillos de seguridad de la Fuerza Pública en los territorios del PNIS.
- Construcción de rutas de respuesta específica para cada territorio.
- Construcción de rutas de atención y reacción, con acciones que permitan reducir la vulnerabilidad y riesgos de las comunidades PNIS.
- Priorización de acciones para atender los casos de amenazas a líderes del PNIS con el respaldo de las Fuerzas Armadas, autoridades locales como alcaldías y gobernaciones, la Unidad de Protección de Víctimas, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo.



- Socialización de las rutas de protección con cada coordinador y el equipo PNIS.
- Talleres básicos de autoprotección para líderes PNIS y comunidades en riesgo, con apoyo de la Policía Nacional.
- Mejoramiento de la conectividad en el territorio.
- Mecanismos de baja visibilidad para denunciar y alertar sobre amenazas.
- Articulación de las rutas de denuncia con el Plan de Acción Oportuna (PAO).²

En cuanto a la protección de las comunidades étnicas, se resalta que la UNP ha adoptado medidas de protección en favor de 836 autoridades, líderes y comuneros indígenas en 27 departamentos del país, particularmente en Cauca (228), Chocó (123) y Nariño (117); así como a 92 colectivos indígenas, de los cuales casi la mitad (40) se han adoptado en el 2019. Estas medidas son concertadas con las comunidades y sus autoridades a partir de la valoración de los riesgos, las amenazas y las vulnerabilidades que padecen, así como dependen de la valoración del contexto local y regional, de las medidas que tienden a fortalecer sus sistemas propios de gobierno y ejercicio de justicia, y de sus estrategias culturales y mecanismos de autoprotección y protección.

Por su parte, para la protección a comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras, en el marco de la ruta de protección colectiva se han presentado adoptado a octubre de 2019 medidas en beneficio de 22 colectivos afrodescendientes, raizales y palenqueros, en especial en Cauca (5), Chocó (8) y Nariño (6). Adicionalmente, hay otros 13 colectivos que se encuentran en fase de análisis de nivel de riesgo y/o construcción de las medidas de protección, también focalizados en los departamentos de Chocó (3), Nariño (4) y Valle del Cauca (5).

Finalmente, en cuanto a los señalamientos del comunicado conjunto sobre la implementación del Acuerdo Final, el Gobierno Nacional ha estado firmemente comprometido con este proceso a lo largo del mandato del Presidente Iván Duque, desarrollándose en el marco de la Política “Paz con Legalidad”.

Así, la ejecución inmediata de acciones concretas evidencia el compromiso del Gobierno Nacional con la implementación del Acuerdo Final: El mandato de la Misión de Verificación de la ONU ha sido renovado; La institucionalidad creada para la implementación del Acuerdo Final se ha perfeccionado y opera plenamente, con el liderazgo del Presidente de la República y la coordinación de la Consejería para la Estabilización y Consolidación; las instancias previstas por el Acuerdo se han

² <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190716-Gobierno-Nacional-presenta-plan-refuerza-medidas-seguridad-lideres-Programa-Sustitucion-Cultivos-Ilicitos.aspx>



reactivado, y en ellas participan, cuando así lo dispone la normatividad vigente, representantes del partido político FARC y de diversos sectores políticos y sociales; y la reincorporación política de las FARC es un hecho.

“2. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial u otro tipo de investigación que se haya llevado a cabo respecto de los asesinatos y desaparición forzada de los defensores colombianos y sus familiares mencionados. Si ninguna investigación se ha llevado a cabo, o si no ha sido concluyente, por favor indiquen las razones.”

El estado de las investigaciones judiciales a cargo de la Fiscalía General de la Nación, sobre los casos mencionados, es el siguiente:

NOMBRE	ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN	FISCALÍA SECCIONAL
Aquileito Mecheche	Investigación	Chocó
Líderes indígenas del Pueblo Wiwa	Pepe Pinto: indagación	Guajira
	José Antonio Mojica: indagación	
Pueblo Bari	Indagación	Norte de Santander
Danelly Estupiñán	Indagación: Frente a las presuntas amenazas donde aparece como víctima la señora Estupiñán, se adelantan dos investigaciones las cuales se remitieron por competencia a la Fiscalía 32 de Buga Delegada para amenazas contra Defensores de Derechos Humanos, las cuales se encuentran activas en etapa de indagación, con apoyo de un Fiscal y Policía	Bogotá



	Judicial de la Dirección arriba mencionada. [...]” De conformidad con la información aportada por la Fiscalía 11 Local, Coordinadora del Grupo de Atención Integral al usuario, la investigación de los hechos se adelanta bajo los números de radicado 11001609915720190068 y 11001609915720190067. Además, cuenta con el apoyo e impulso procesal por parte de la Fiscalía 9 adscrita a dicha Dirección.	
Juan Patricia Cuesta	Indagación	Antioquia
Marta Isabel Quiroz Leyva	Indagación	Magdalena
ACONC (Cauca)	Indagación	Cauca
José Alejandro Arias Cañón	Indagación	Magdalena
Plinio Pulgarín	Juicio	Córdoba
ASCAMCAT	Indagación	Norte de Santander
	La investigación de los homicidios y de otros delitos se encuentra en esta fase. Se están desarrollando actividades investigativas	
Álvaro Paul Gómez Garzón	Indagación	Cauca



	El caso tiene acervo probatorio significativo, pero se está a la espera de que se decida si la Jurisdicción Especial Indígena asumirá competencia.	
ACA	Indagación en los casos de amenazas contra Luz Perly Córdoba y Camilo Espinel. No hay denuncia de amenazas contra Anderson Rodríguez.	Bogotá
Luz Perly Córdoba		
Camilo Espinel		
Anderson Rodríguez		
Argemiro Manuel López Pertuz	Sentencia condenatoria	Nariño
Presidentes de JAC y beneficiarios de PNIS	Alfredo Alonso Ruiz Higueta: indagación	Antioquia
	José Enrique Monsalve: indagación con orden de captura emitida contra dos personas.	
	Eladio de Jesús Posso Espinoza: indagación con orden de captura emitida contra una persona	
	Norberto Alonso Gutiérrez Ramírez: juicio en contra de una persona perteneciente a una organización criminal.	
	Fernando José Oquendo: indagación con orden de captura en contra de un presunto responsable identificado.	



	José Abraham Oquendo Jaramillo: indagación con orden de captura en contra de dos presuntos responsables identificados.	
	Víctor Alfonso Zabala Oviedo: indagación con dos órdenes de captura emitidas en contra de dos presuntos responsables.	
	Jorge Miguel Polanco Ávila: indagación.	
	David Alexis Narváez: archivado por imposibilidad de encontrar al sujeto activo. Lo anterior no obsta para que, si surgen nuevos elementos, sea desarchivada.	
	Leonides Aleiser Sierra Ortiz: indagación	
	Javier Enrique Tapias: indagación	
María del Carmen Flores Sánchez	Indagación	Norte de Santander
Paula Andrea Rosera Ordóñez	Investigación	Nariño
Capítulo de Arauca del CPDH	Indagación	Arauca
María Ruth Sanabria		
Rafael Fabián Jaimes	Indagación	Norte de Santander
Henry Pérez	Indagación	Norte de Santander



“3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y psicológica de las y los defensores, así como sus familias, de cualquier agresión, intimidación, acoso o represalias de ningún tipo por parte de grupos armados o grupos paramilitares.”

Si bien no es posible informar en detalle las medidas que se han adoptado para cada uno de los casos, a continuación se hace una relación de las resoluciones correspondientes que otorgan medidas de protección para cada caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la legislación colombiana, goza de reserva legal la información relativa a las solicitudes y medidas de protección (artículos 72 y 83 de la Ley 418 de 1997, artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y artículos 2.4.1.2.2 y 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015). Divulgar públicamente esta información pondría en riesgo a las personas que realizan las solicitudes de protección o que se benefician de estas medidas.

La Unidad Nacional de Protección despliega las siguientes medidas, relacionadas con las personas mencionadas:

RELATORES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NACIONES UNIDAS - CASO DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS		
NOMBRE	MEDIDAS DE PROTECCION	OBSERVACION
LÍDERES INDIGENAS		
AQUILEITO MECHECHE BARAGO	Trámite de emergencia	Q.E.P.D.
PEPE PINTO		No registra en las bases de Implementación por favor enviar número de documento de identificación.
JOSE ANTONIO MOJICA DAZA	Resolución 6885 Del 20/09/2019	Cuenta con medidas implementadas
PUEBLO BARI	Resolución 3421 del 16/05/2019	De acuerdo con el reporte del área encargada, se realizó la reposición del armamento



ASHCAYRA ARABADORA ACRORA	Las medidas de protección serán extensivas al núcleo familiar.	Cuenta con medidas
LÍDERES AFRODESCENDIENTES		
DANELLY ESTUPIÑAN VALENCIA	Resolución 6769 del 17/09/2019	Cuenta con medidas implementadas
	Las medidas de protección serán extensivas al núcleo familiar.	
JUANA PATRICIA CUESTA BLANDÓN		No registra en las bases de Implementación por favor enviar número de documento de identificación
MARITZA ISABEL QUIROZ LEIVA		No registra en las bases de Implementación por favor enviar número de documento de identificación
ACONC		
Medidas colectivas	Resolución 8005/25/09/2018	Cuentan con medidas implementadas
	Resolución 4076/10/06/2019	
	Resolución 2967/26/04/2019	
	Resolución 5586/13/08/2019	
FRANCIA ELENA MARQUEZ MINA	Trámite de emergencia 6/05/2019	Cuenta con medidas implementadas
	Se refuerza el esquema de protección con el que contaba la evaluada.	



VICTOR HUGO MORENO MINA	Resolución 9152 Del 26/10/2018	Cuenta con medidas implementadas
CARLOS ALFONSO ROSERO	Tramite de emergencia 6/05/2019	Medidas ratificadas mediante resolución 8586/22/11/2019
	Se refuerza el esquema de protección con el que contaba el evaluado.	
EDGAR QUINTERO	Tramite de emergencia 6/05/2019	Cuenta con medidas implementadas
EDIS ARNULFO LUCUMI LASSO	Resolución 6487 del 6/09/2019	Cuenta con medidas implementadas
VÍCTOR DANIEL BELTRÁN ESCOBAR	Resolución 5183 del 4/07/2018	Cuenta con medidas implementadas
ROSANA MEJÍA CAICEDO	Resolución 3655 del 24/05/2019	Cuenta con medidas implementadas
	Resolución 2967 del 26/04/2019	
	Las medidas de protección serán extensivas a su núcleo familiar.	
ASOM		
Medidas colectivas	Se inició ruta conforme a la solicitud allegada por su representante legal, Clemencia Carabalí Rodallega, quien cuenta con medidas individuales.	
PERIODISTAS		
JOSÉ ALEJANDRO ÁRIAS CAÑÓN	Solicitud de protección recibida desde el año 2013, se han realizado 7 estudios de nivel de riesgo a la fecha. Actualmente es protegido del Programa y cuenta con medidas de protección.	Cuenta con medidas implementadas
	Resolución 4798 del 10/07/2019	



MARIA DEL CARMEN FLORES SÁNCHEZ		No registra en las bases de implementación con medidas de protección por favor enviar
PLINIO PULGARÍN		No registra en las bases de implementación con medidas de protección por favor enviar número de documento para validar.
ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL CATATUMBO (ASCAMCAT)		
Observaciones	En el 2018, cinco defensores pertenecientes a ASCAMCAT fueron asesinados (Álvaro Bayona Pérez, Héctor Santiago Anteliz, Frederman Quintero, Luis Alcides Tarazona, Jose Antonio Navas).	
	A su vez, se alegan hechos de violencia ocasionados en contra de los líderes Orangel Galvis, Olger Antonio Pérez Quintero y Junior Alexander Cabrejo Maldonado.	
	No registra en las bases de implementación con medidas de protección (Álvaro Bayona Pérez, Héctor Santiago Anteliz, Frederman Quintero, Luis Alcides Tarazona, Jose Antonio Navas).	
ORANGEL GALVIS NAVAS 1091653534	Resolución 10931 del 27/12/2018	Cuenta con medidas implementadas
OLGER ANTONIO PÉREZ QUINTERO		No registra en las bases de implementación con medidas de protección por favor enviar número de documento para validar.
JUNIOR ALEXANDER CABREJO MALDONADO	Resolución 10954 del 27/12/2018	Cuenta con medidas implementadas



ÁLVARO PAUL GÓMEZ GARZÓN	Fue líder campesino de la Asociación de trabajadores de campesino de la vereda San Alfonso del municipio de Balboa (Cauca). El 11 de noviembre de 2018, el señor Gómez Garzón fue asesinado por integrantes del ejército Batallón de Infantería No. 56, en puesto de control móvil entre los municipios de Balboa y Argelia (Cauca). Pese a las discrepancias de los hechos, desde la fecha de la muerte, no existen avances en la investigación.	No registra en las bases de implementación con medidas de protección por favor enviar número de documento para validar.
	ASOCIACIÓN CAMPESENA DE ARAUCA (ACA)	
Observaciones	El 9 de mayo de 2019, un comunicado de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) amenazó de muerte a 24 líderes sociales de la región, incluyendo a la señora Luz Perly Córdoba, el señor Anderson Rodríguez y el señor Camilo Espinel. A su vez, el 13 de marzo de 2019, el señor Alfonso Correa Sandoval, líder campesino ambientalista, integrante de la Asociación Campesina y Ambiental Manantiales ASOCAM	



	(filial de ACA), fue asesinado.	
LUZ PERLY CORDOBA MOSQUERA	Resolución 4025 del 6/06/2019	Cuenta con medidas implementadas
ANDERSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Resolución 8187 del 12/11/2019	Cuenta con medidas implementadas
CAMILO ESPINEL MANRIQUE	Resolución 7769 del 24/10/2019	Cuenta con medidas implementadas
ALFONSO CORREA SANDOVAL		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
PRESIDENTES Y OTROS MIEMBROS DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (PNIS) DE LAS SUBREGIONES DE NORTE Y BAJO CAUCA DE ANTIOQUIA		
Observaciones	Desde el 2018, se documentaron ocho homicidios de Presidentes o miembros de la Juntas directivas de las Juntas de Acción Comunal:	
	Cuatro homicidios en Tarazá / San José de Uré: Alfredo Alonso Ruiz Higueta , asesinado el 5 de agosto de 2018; Enrique Monsalve , asesinado el 24 de agosto de 2018; Eladio de Jesús Posso Espinoza , asesinado el 31 de octubre de 2018; Norberto Alonso Gutiérrez Ramírez , asesinado el 3 de septiembre de 2018.	
	Dos casos en Ituango: Fernando José Oquendo Jaramillo , asesinado el 6 de julio de 2018; José Abraham Oquendo Jaramillo , asesinado el 25 de junio de 2018.	
	Dos casos en Cáceres: Víctor Alfonso Zabala Oviedo , asesinado el 25 de marzo de 2018; Jorge Miguel Polanco Ávila , asesinado el 25 de marzo de 2019.	



	En el mismo periodo, se han documentado tres casos de homicidios de beneficiarios del PNIS: David Alexis Narváez, asesinado el 8 de febrero de 2018, en Tarazá; Leonides Aleiser Sierra Ortiz, asesinado el 2 de julio de 2018, afiliado a JAC San Agustín Bajo – Tarazá; y Javier Enrique Tapias Tabares, asesinado el día 26 de diciembre de 2018, afiliado a la JAC Ocabajo – Tarazá.	
ARGEMIRO MANUEL LÓPEZ PERTUZ	Era líder del Programa de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la zona de carretera en la Guayacana – Tumaco. El 17 de marzo de 2019, el señor López Pertuz fue asesinado por dos sujetos que le propiciaron disparos con armas de fuego en su domicilio, ubicado en el corregimiento de la Guayacana, municipio de Tumaco.	Resolución 4529 del 29/06/2019
ALFREDO ALONSO RUIZ HIGUITA		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
ENRIQUE MONSALVE		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
ELADIO DE JESÚS POSSO ESPINOZA		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
NORBERTO ALONSO GUTIÉRREZ RAMÍREZ		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
FERNANDO JOSÉ OQUENDO JARAMILLO		No registra en las bases de



		implementación con medidas de protección.
VÍCTOR ALFONSO ZABALA OVIEDO		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
JORGE MIGUEL POLANCO ÁVILA		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
DAVID ALEXIS NARVÁEZ		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
LEONIDES ALEISER SIERRA ORTIZ		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
JAVIER ENRIQUE TAPIAS TABARES		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
MARIA DEL CARMEN FLORES SÁNCHEZ	Era lideresa comunitaria y defensora de personas víctimas de violencia física y amenazas. Presidenta de la Junta de Acción Comunal del asentamiento Colinas de la Provincia, del municipio de Ocaña.	No registra en las bases de implementación con medidas de protección.



	El 16 de mayo de 2019, en el sector conocido como La Parada de la Bomba, en Ocaña, cuando la señora Flores Sánchez se dirigía hacia su trabajo en una motocicleta, dos hombres desconocidos le atravesaron el paso y le dispararon, causándole la muerte instantáneamente. Debido a lo anterior, se recomendó valorar medidas de protección a sus familiares.	
PAULA ANDREA ROSERO ORDOÑEZ	Se desempeñaba como Personera Municipal de Samaniego (Nariño). Previo a su asesinato, la señora Rosero interpuso diversas denuncias por actos de corrupción.	Resolución 0257 del 14/01/2019
	El 20 de mayo de 2019, la señora Rosero Ordoñez fue asesinada en Samaniego, por dos sujetos armados que le dispararon en varias ocasiones. La investigación se adelanta por la Fiscalía 12 Especializada de Pasto por el delito de homicidio agravado en etapa de indagación.	
CAPÍTULO DE ARAUCA DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LOS DERECHOS HUMANOS (CPDH)		
Observaciones	Entre otros hechos, el 22 de mayo de 2018, la señora Maria Ruth Sanabria Rueda, secretaria	



	ejecutiva del Comité sufrió un atentado en el municipio de Fortul.	
	El 19 de abril de 2019, la señora Sanabria Rueda recibió una llamada telefónica en la cual fue amenazada para que no regrese al departamento de Arauca.	
	El 31 de mayo de 2019, la camioneta del esquema colectivo de la junta directiva fue robada en la cabecera municipal de Arauquita por hombres armados. Actualmente está pendiente la reposición.	
MARIA RUTH SANABRIA RUEDA 36456009	Resolución 3052 del 30/04/2019	Cuenta con medidas implementadas
RAFAEL FABIAN JAIMES FIGUEROA		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.
DESAPARICIONES		
HENRY PÉREZ		No registra en las bases de implementación con medidas de protección.

El Estado colombiano, a través de la Unidad Nacional de Protección (UNP), brinda medidas de protección, en virtud del riesgo individual, a las siguientes personas:

- Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas.
- Dirigentes o activistas sindicales.
- Dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos.
- Periodistas
- Docentes

Para la implementación de las medidas de protección existe una ruta predeterminada, la cual funciona de la siguiente manera:

1. El Grupo de Solicitudes de Protección de la Unidad Nacional de Protección recibe las solicitudes de protección por parte de personas o colectivos; documenta y caracteriza los casos; gestiona asimismo solicitudes de medidas preventivas y otras remisiones, y verifica que los documentos se encuentren completos, exista nexo



causal y el solicitante pertenezca al tipo de población arriba expuesta, objeto de medidas de protección.

2. El Grupo Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI) compila y analiza la información *in situ* y presenta el caso ante el Grupo de Valoración Preliminar (GVP).

3. Dicho grupo analiza y pondera el riesgo de cada solicitud de protección, y de ser pertinente, recomienda al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) las medidas de protección en cada caso.

4. El CERREM valida la ponderación de riesgo de los casos; recomienda al Director de la UNP las medidas por implementar; ajusta las medidas de protección ya asignadas cuando sea pertinente y define su temporalidad.

Conforme al Decreto 1066 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*”, las medidas de protección, en virtud del riesgo de su beneficiario, son:

1.1. Esquema de protección: Compuesto por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del Programa para su protección.

Tipo 1: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:

- 1 vehículo corriente
- 1 conductor
- 1 escolta

Tipo 2: Esquema individual blindado para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:

- 1 vehículo blindado
- 1 conductor
- 1 escolta

Tipo 3: Esquema individual reforzado con escoltas, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:

- 1 vehículo corriente o blindado
- 1 conductor
- 2 escoltas



Tipo 4: Esquema individual reforzado con escoltas y vehículo, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:

- 1 vehículo blindado
- 1 vehículo corriente
- 2 conductores
- Hasta 4 escoltas

Tipo 5: Esquema colectivo, para brindarle protección a un grupo de 2 o más personas, e incluye:

- 1 vehículo corriente o blindado
- 1 conductor
- 2 escoltas.

Adicionalmente se contemplan los siguientes apoyos:

1.2. Recursos Físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten entre otros en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.

1.3. Medio de Movilización: Es el recurso que se otorga a un protegido en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad, durante los desplazamientos. Estos pueden ser de las siguientes clases:

- *Tiquetes aéreos internacionales. Consiste en la asignación de un tiquete aéreo internacional para el protegido del programa y, si es necesario, su núcleo familiar; el cual se brindará como una medida de protección excepcional. Se suministrará por una sola vez, cuando el nivel de riesgo sea extremo y la persona o el núcleo familiar sean admitidos por el país receptor por un período superior a un año.*
- *Tiquetes aéreos nacionales. Consiste en la entrega de tiquetes aéreos en rutas nacionales y se otorgan al protegido y si es necesario, a su núcleo familiar, cuando frente a una situación de riesgo debe trasladarse a una zona que le ofrezca mejores condiciones de seguridad, o cuando su presencia sea necesaria en actuaciones de orden administrativo en el marco de su protección.*
- *Apoyo de transporte terrestre o fluvial o marítimo. Consiste en el valor que se entrega al protegido del programa, para sufragar el precio del contrato de transporte, para brindar condiciones de seguridad en la movilidad. El valor que*



se entrega al protegido del Programa para sufragar el costo de transporte, no podrá superar la suma correspondiente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes aprobado.

1.4. Apoyo de Reubicación Temporal: Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo.

Este pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado.

De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres meses adicionales, por la mitad del monto inicialmente aprobado, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste.

1.5. Apoyo de trasteo: Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón de la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar.

1.6. Medios de Comunicación: Son los equipos de comunicación entregados a los protegidos para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado, el Programa de Prevención y Protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad.

1.7. Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad: Consiste en los elementos y equipos de seguridad integral, para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones donde se encuentre su sede principal. En casos excepcionales, podrán dotarse estos elementos a las residencias de propiedad, de los protegidos del Programa de Prevención y Protección.

Cabe anotar, de otro lado, que la Unidad Nacional de Protección hoy cuenta con más de 688 mil millones de pesos para su funcionamiento e inversión, y que como un compromiso del Gobierno Nacional con la protección de líderes y defensores de derechos humanos, para el año 2020 se tiene previsto un presupuesto de más de 900 mil millones de pesos.



Además de los tipos de medidas de protección anteriormente expuestos, para la protección de las comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras, y de pueblos indígenas, la Unidad Nacional de Protección cuenta con la *ruta de protección colectiva* como un mecanismo que permite establecer procesos de protección de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal de grupos y comunidades étnicas, mediante el establecimiento de lineamientos generales para el análisis del nivel de riesgo y la construcción de las medidas de protección junto a las comunidades.

En la ruta, los colectivos, la UNP y las entidades relacionadas del orden nacional y local identifican conjuntamente riesgos, vulnerabilidades y amenazas que afecten a estas agrupaciones, y se construyen medidas de protección para mitigar los efectos de estas situaciones problemáticas. Esta participación permite ajustar las medidas a sus particularidades territoriales, culturales y sociales.

La implementación de los programas de protección se coordina con la respectiva autoridad étnica, para determinar su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad, utilizando criterios de adecuación territorial, geográfica y cultural.

La determinación del nivel de riesgo y la recomendación de las medidas de protección son realizadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y recomendación de medidas (CERREM colectivo), y cuenta con la participación de un delegado de la comunidad o grupo objeto del programa de protección colectiva.

Las medidas incluyen procesos de formación y capacitación a las autoridades civiles y militares de las regiones, con la finalidad de dotarlos de herramientas para un mejor relacionamiento con las comunidades y una mayor apropiación de elementos de interculturalidad y garantía de derechos individuales y colectivos.

De esta manera, la UNP ha adoptado medidas de protección de competencia de la entidad en favor de 836 autoridades, líderes y comuneros indígenas en 27 departamentos del país.

Asimismo, a la fecha se han atendido 92 colectivos indígenas, la mayoría de los cuales corresponden a los realizados en el año 2019, cuando se han adelantado 40. Como se ha señalado, las medidas son concertadas con las comunidades y sus autoridades a partir de la valoración de los riesgos, las amenazas y las vulnerabilidades que padecen, así como dependen de la valoración del contexto local y regional, de las medidas que tienden a fortalecer sus sistemas propios de gobierno y ejercicio de justicia, y de sus estrategias culturales y mecanismos de autoprotección y protección.

Para la protección a comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras, en el marco de la ruta de protección colectiva se han presentado a octubre de 2019 al



CERREM Colectivo 22 colectivos afrodescendientes, raizales y palenqueros (Consejos comunitarios y Organizaciones de base). Los lugares de donde pertenecen estos colectivos afro son: Bogotá (1); Cauca (5); Chocó (8); Nariño (6); Putumayo (1); Valle del Cauca (1).

De otro lado, para las defensoras de derechos humanos, el Estado colombiano ha establecido el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos, así como también ha iniciado la implementación del enfoque diferencial en las rutas de protección. Asimismo, la Unidad Nacional de Protección aplica el *"Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres"* en el que se establecieron procedimientos específicos en tres etapas de la ruta de protección, a saber:

- En la evaluación de riesgo individual con enfoque de género se asignan mujeres analistas de riesgo, quienes han sido capacitadas en la legislación y la jurisprudencia que protegen los derechos de las mujeres y evidencian las circunstancias en las que hay que atenderlas como sujetos de especial protección constitucional. De igual forma, en la evaluación de riesgo se tienen en cuenta los riesgos definidos por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025/04 y los Autos 200 de 2007 y 092 de 2008, sobre la prevención y protección del derecho a la vida, integridad y seguridad personal de mujeres líderes desplazadas y mujeres de organizaciones que trabajan a favor de población desplazada.
- La creación del CERREM MUJERES, en el cual se cuenta con la participación adicional de la Alta Consejería Presidencial para la Mujer, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; la Defensoría Delegada para los derechos de la Infancia, la Juventud y la Mujer y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otros, así como se invita a ONU MUJERES, y participan cuatro representantes de las Organizaciones de Mujeres, elegidas democráticamente. En dicha instancia se adoptan medidas con enfoque de género, así como también se tratan casos en los que las mujeres han sido víctimas de delitos que tienen especial relación con su género, como violencia sexual, agresión a hijos menores y amenazas extensivas a la familia.
- En relación con el trabajo organizativo de las mujeres defensoras de derechos humanos, y conforme a la solicitud de las plataformas de mujeres, la UNP ha autorizado el uso de los esquemas de protección a los hijos y núcleo familiar de las mujeres protegidas. En consecuencia, los actos



administrativos que adoptan medidas de protección, asignando esquemas de protección, tienen incluida la disposición según la cual las medidas de protección son extensivas al núcleo familiar.

Para la protección de defensores de los derechos de la comunidad LGBTI, de conformidad con el Plan de Acción de la Política LGBTI, la Unidad Nacional de Protección y la Fiscalía General de la Nación desarrollan acciones diferenciales por orientación sexual e identidad de género en el marco del desarrollo de sus competencias. En alcance de lo anterior, la Unidad Nacional de Protección participa activamente en la Mesa de Casos Urgentes para la comunidad LGTBI, coordinada por el Ministerio del Interior, así como atiende las solicitudes de protección que realizan diferentes organizaciones defensoras de los derechos de la comunidad LGTBI. Una vez se verifica si la persona solicitante hace parte de la población objeto del programa, se da inicio a la respectiva ruta de protección.

Finalmente, cabe señalar que la Unidad Nacional de Protección ha venido trabajando en su proceso de reingeniería, el cual tiene como objetivo mejorar y fortalecer las acciones y mecanismos de prevención y protección que desarrolla la entidad, bajo los enfoques de Derechos Humanos y diferenciales para garantizar eficientemente los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de personas, grupos o comunidades objeto de protección.

Dicho proceso busca principalmente disminuir los tiempos de respuesta desde el estudio de las solicitudes de protección hasta la implementación de las medidas de protección, buscando superar dificultades operativas mediante la optimización de recursos tanto internos, como de las demás entidades corresponsables en el tema de protección (fusionando el Grupo de Valoración Preliminar -GVP- y el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM).

Las anteriores medidas se toman con enfoque diferencial para actores específicos (defensores de derechos humanos de comunidades indígenas, afrodescendientes, personas LGBTI, entre otros) en los territorios que presentan Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.

De tal manera, la población protegida por la Unidad Nacional de Protección, con corte al 31 de octubre de 2019, es la siguiente:

POBLACIÓN	CANTIDAD
Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición	180



Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, sociales, cívicas, comunales o campesinas.	1132
Dirigentes o activistas sindicales	297
Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales	52
Dirigentes, representantes o activistas de grupos étnicos	1298
Miembros de misión médica	3
Docentes	10
Periodistas y comunicadores sociales	181
Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras	1142
Apoderados y testigos en procesos de violaciones a los derechos humanos y DIH	12
Programa especial de protección integral para dirigentes, miembros sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista colombiano	327
TOTAL	4634

“4. Sírvese proporcionar información relacionada con el marco jurídico actual relacionado con la protección de los defensores. Específicamente, si se han diseñado y coordinado planes para mejorar su protección ante la Unidad Nacional de Protección, a fin de que puedan seguir ejerciendo su labor sin restricciones”.

Marco Normativo:

En Colombia el marco de respeto y garantía de los derechos humanos se sustenta esencialmente en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política, según los cuales el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. Igualmente, los artículos 11, 12 y 28 de la Carta Política contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la libertad personal.



- **Ley 418 de 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”**: Esta norma fue modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2003 y 1106 de 2006, y prevé la obligación del Ministerio del Interior de poner en funcionamiento un programa de protección a personas que se encuentren en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 199 de 1995, y bajo la concepción de estas medidas son en favor de dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición; dirigentes y activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunitarias, gremiales, sindicales, campesinas y de los grupos étnicos; dirigentes y activistas de las organizaciones de derechos humanos; y testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario, independientemente de que se hayan iniciado o no los respectivos procesos penales, disciplinarios y administrativos.

- **Decreto 978 de 2000, “Por el cual se crea el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano”**: Con esta norma se creó el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, mediante el Decreto 978 de 2000, modificado por el Decreto 2958 de 2010. El programa creado por este Decreto hoy corresponde a la Unidad Nacional de Protección.

- **Decreto 2788 de 2003, “Por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia”**: Con esta norma se buscaba unificar y reglamentar el CRER, toda vez que el entonces Ministerio del Interior y de Justicia tenía varios programas de protección bajo su coordinación, como era el caso del Programa de Protección para periodistas, comunicadores sociales, alcaldes, diputados, concejales y personeros.

- **Decreto 2816 de 2006, “Por el cual se diseña y reglamenta el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y se adoptan otras disposiciones”**: Con este decreto se estableció, entre otros aspectos, la población objetivo del Programa de Protección de Derechos Humanos, así:

- Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.
- Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos.



- Dirigentes o activistas de organizaciones de Derechos Humanos y miembros de la misión médica.
- Testigos de casos de violación a los Derechos Humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario, independientemente de que no se hayan iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.
- Periodistas y comunicadores sociales.
- Alcaldes, Diputados, Concejales y Personeros.
- Dirigentes de organizaciones de población en situación de desplazamiento.
- Funcionarios responsables del diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.
- Ex funcionarios que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.

- **Decreto Ley 4530 de 2008, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictan otras disposiciones”**: En el numeral 2 de su artículo 16 se confiere al Ministerio del Interior la obligación de diseñar, y ya no solo coordinar, los programas generales de protección a los derechos humanos, en colaboración con el Programa Presidencial de DDHH y DIH.

- **Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”**: Con esta ley se establecen medidas de protección, tanto a víctimas, como a “(...) testigos y funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia.”

- **Decreto 4065 de 2011, “Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establece su objetivo y estructura”**: A través de este decreto se crea la Unidad Nacional de Protección con carácter de organismo nacional de seguridad, de manera que entre a asumir las funciones de protección que antes se encontraban en cabeza del Ministerio del Interior y del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).



- **Decreto 4911 de 2011, "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección"**: Esta norma responde a la necesidad de unificar los Programas de Protección existentes con el propósito de otorgar una protección oportuna, idónea y eficaz, garantizando la adecuada utilización de los recursos, financieros, humanos y físicos existentes en su momento. Además, para el caso de los dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, se estableció un Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), especial y exclusivo para el análisis de esos casos.

- **Decreto 2096 de 2012, "Por el cual se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano y se dictan otras disposiciones"**: Esta norma responde a la necesidad de unificar el programa mencionado, toda vez que algunas medidas de protección se encontraban contenidas en diferentes actos administrativos.

- **Decreto 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"**: Esta norma corresponde a un decreto compilatorio en el que se estructuran diversas funciones, fondos y entidades, en cabeza del Ministerio del Interior. Así, en su artículo primero, se establece que *"El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo."*

- **Decreto 1314 de 2016, "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos"**: Dentro del marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley de víctimas y la Sentencia T- 025 de 2004, se creó una Comisión Intersectorial de alto nivel para que en ella se aprueben los componentes del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.



- **Acto legislativo 05 de 2017, “Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado”:** En esta norma se establece con rango constitucional la prohibición sobre *“(...) la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.”*

- **Decreto 154 de 2017, “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el Marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”:** En esta norma se otorgó a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, el diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación los Acuerdos y construcción de la paz.

- **Decreto 1581 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones”:** Esta norma establece la incorporación de la Prevención Temprana en los Consejos de Seguridad Territoriales, en los cuales las gobernaciones y alcaldías diseñarán e implementarán acciones tendientes a fortalecer la prevención temprana con el fin de contrarrestar de manera anticipada los riesgo y amenazas de violaciones a los derechos mencionados en el título del decreto. Además contiene disposiciones relacionadas con la prevención de la violencia de género en el contexto de restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas, y el Fortalecimiento de las estrategias encaminadas a la interiorización del respeto de los Derechos Humanos por parte de la Fuerza Pública, entre otras.

- **Decreto 2078 de 2017, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades”.** En el marco de la interlocución del Gobierno Nacional con las plataformas de Derechos Humanos, especialmente en la Mesa Nacional de



Garantías, la sociedad civil solicitó la elaboración y puesta en funcionamiento de un mecanismo que permitiera evaluar el riesgo y adoptar medidas de protección de tipo colectivo. En este sentido, se creó y reglamentó una ruta de Protección Colectiva, coordinada por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, dejando en cabeza de esta última la responsabilidad de presentar los resultados de análisis de riesgo ante los Comités de Evaluación de Riesgo y Recomendación de medidas de protección colectiva (CERREM) Colectivo.

- **Decreto 2252 de 2017, “Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo”.** Con esta norma se establecen a las gobernaciones de departamento y las alcaldías municipales como los primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos.

- **Decreto 2124 de 2017, “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.** En el marco del acuerdo final se reglamentó el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Este sistema cuenta con dos componentes: uno de alerta temprana en la Defensoría del Pueblo; y otro de respuesta y reacción rápida en el Gobierno Nacional, con la participación de las entidades territoriales, coordinado por el Ministerio del Interior.

- **Ley 1908 de 2018, “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”:** En esta ley se incluyó el artículo 188E en el Código Penal, en el cual se establece una condena de hasta 128 meses a quien por cualquier medio atemorice o amenace a quien ejerza actividades de promoción y protección de derechos humanos, sus familias u organizaciones. En esta norma se introducen los conceptos de los Grupos Delictivos Organizados y los Grupos Armados Organizados, y se establecen nuevos tipos penales (como el



Constreñimiento ilegal por parte de miembros de GDOs y GAOs) y agravantes, entre otras herramientas para la investigación y judicialización de tales organizaciones.

- **Decreto 660 del 17 de abril del 2018, “Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones”:** Con este decreto, se creó el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios como un modelo efectivo para la coordinación, articulación e implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad con las comunidades y organizaciones. En el mismo, se incluyó a los líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios.

- **Decreto 2137 del 19 de noviembre de 2018, “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas”:** Con este decreto se estructuró el Plan de Acción Oportuna como un conjunto de acciones dirigidas a dar una respuesta coordinada y contundente a la situación de los defensores y líderes sociales, encontrada por el Gobierno actual en el mes de agosto de 2018. En este contexto, se propone implementar medidas rápidas por parte de las entidades que tienen competencias en materia de protección a defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas, con un mismo fin de combatir la impunidad y fortalecer las labores de prevención, protección y sanción frente a situaciones que afecten la salvaguarda de nuestros defensores de derechos humanos.

Adicionalmente a las normas anteriormente expuestas, existen disposiciones internas de entidades del Estado, enfocadas en la especial protección de los defensores de derechos humanos y los líderes sociales:

Planes, Estrategias y Programas desde el Gobierno Nacional

- **La Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034** constituye una hoja de ruta para la promoción y la protección de los Derechos



Humanos y contó con la participación de la sociedad civil y el acompañamiento de la comunidad internacional.

- **La política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades** ordena y sintetiza “un conjunto de normas y procedimientos ya adoptados previamente, de manera que se fortalece la perspectiva de prevención de violaciones, de los derechos mencionados” (Decreto 1581, 2017).

- **El Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2018-2022)** inició su etapa de construcción participativa el 23 de octubre de 2018 y tiene el propósito de garantizar la promoción, protección y goce efectivo de los derechos humanos, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de trabajar temas relacionados con los derechos humanos a través de estrategias que impulsen y desarrollen las diferentes políticas públicas existentes y necesarias en esta materia, así como el cumplimiento de los diferentes instrumentos internacionales ratificados por Colombia y las recomendaciones del sistema internacional de los derechos humanos.

- **Documento CONPES 3955 de 2018, Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia**, que entre otras funciones, aborda la implementación de estrategias de seguridad para promover la protección de líderes y miembros de las Organizaciones de Acción Comunal, incluida su participación en la construcción de la política pública de prevención y protección integral de líderes sociales, comunales y periodistas.

Fiscalía General de la Nación

Mediante la Directiva No. 2 del 30 de noviembre de 2017, la Fiscalía General de la Nación ordenó la instrucción, con carácter obligatorio, a 5.515 fiscales sobre los mejores modelos y prácticas internacionales amparadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la investigación de casos que involucren líderes sociales o defensores de derechos humanos.

Bajo esta directiva los fiscales deben contemplar como primera hipótesis que el crimen contra un defensor fue producto de esa actividad y solo podrían pasar a otra motivación una vez haya sido descartado su defensa de los derechos humanos como móvil del incidente.



Asimismo cabe destacar el Decreto 898 de 2017, que crea la *Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo*, la cual se articula con las 35 Fiscalías seccionales, con más de 3500 fiscales en todo el país y cuya presencia territorial facilita la llegada a las zonas donde ocurren los hechos. También intervienen la Dirección Nacional Especializada contra el Crimen Organizado, con 129 Fiscales Nacionales, con presencia en los territorios, y la Dirección Nacional Especializada en derechos humanos, con 109 fiscales nacionales con presencia también en los territorios.

Procuraduría General de la Nación

Mediante la Directiva 02 de 2017 se exhorta a los servidores públicos para que se abstengan de hacer falsas imputaciones o acusaciones que comprometan la seguridad, la honra y el buen nombre de los defensores de derechos humanos, los líderes sociales y sus organizaciones, y de quienes en esa condición participan activamente en la implementación del Acuerdo Final con las FARC.

De otra parte, a través de la Directiva 02 de 2019 se estableció el ejercicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría en las investigaciones donde los hechos o la conducta objeto de la actuación de alguna forma se relaciona con la ocurrencia de faltas disciplinarias por la afectación de derechos de líderes y lideresas sociales.

Adicionalmente, el 4 de marzo de 2019, la Procuraduría emitió la Directiva 03 de 2019, mediante la cual establece que los procesos adelantados contra miembros de las Fuerzas Militares, relacionados con conductas de violación graves a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, se regirán por las normas previstas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y no por la Ley 1862 de 2017 (Código Disciplinario Militar), como se hacía previamente.

“5. Se permite tomar esta oportunidad para reiterar el llamado del tema de la comunicación COL 7/2019 sobre la intención de ratificación del Acuerdo Escazú. Dado a los pronunciamientos de compromiso con el medio ambiente por parte del presidente de la nación, el Artículo 9 de este convenio cubre a los defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, el cual llama a garantizar “[...] un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los



derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. [Adicionalmente solicita la] adopción de medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico [...] Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo”.

El 11 de diciembre de 2019 el Estado colombiano firmó el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, denominado como el *Acuerdo de Escazú*.

El Gobierno Nacional ha destacado en primer lugar que la firma del Acuerdo promueve el acceso transparente a la información en materia ambiental, la participación ciudadana en las decisiones ambientales y el acceso a la justicia ambiental, de conformidad con lo ya consagrado en la Constitución y en la ley. Lo anterior, en el marco de la Conversación Nacional iniciada con la sociedad civil en semanas recientes.

De la misma manera, respecto de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, la firma del Acuerdo también va a la par con las iniciativas, políticas, medidas de protección y labores de investigación que el Estado colombiano ha ejecutado en virtud de su compromiso indeclinable en la protección de la vida y la labor de dicha población. Lo dispuesto en el Artículo 9 del instrumento internacional referido concuerda con lo dispuesto en la normatividad colombiana, la cual garantiza el derecho de asociación colectiva, la libertad de expresión, la libre circulación de personas y en especial la protección de los defensores de derechos humanos y líderes sociales, así como ha tomado las medidas de prevención, investigación y judicialización de ataques en su contra.

